

PROTOCOLO PARA LA ATENCIÓN EN CASOS DE VIOLENCIA CON PERSPECTIVA DE GÉNERO

En el marco de una vida libre de violencia contra las mujeres y grupos de la comunidad LGBTIQ+, la Escuela Nacional de Ciencias de la Tierra (ENCiT) se une al llamado de mantener y atender los casos que se tipifiquen como violencia de género dentro de las entidades académicas, dependencias e instancias universitarias.

Desde sus antecedentes en el 2016 la UNAM implemento el acuerdo para establecer las Políticas Institucionales para la Prevención, Atención, Sanación y Erradicación de Casos de Violencia de Género, es así como las instancias correspondientes trabajan en conjunto con el área de la Abogacía General y de forma importante con la Defensoría de los Derechos Universitarios, Igualdad y Atención de la Violencia de Género para la resolución en el marco de la legalidad.

Las transformaciones sociales que se viven y que han obligado al Estado Mexicano a garantizar el derecho a una vida libre de violencia se fortalecen con los convenios de los tratados Internacionales en materia, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará) emiten los resolutive acordados a criterios y protocolos emitidos por la Suprema Corte de la Justicia de la Nación.

El compromiso universitario implica apego a los protocolos de atención en casos con perspectiva de género y sus constitutivos en valoración, de acuerdo con los principios de taxatividad y proporcionalidad en la determinación de las sanciones en casos de violencia de género en la Universidad Nacional Autónoma de México.

Por ello la Comisión Local de Seguridad de la ENCiT propone un protocolo de atención en casos de violencia con perspectiva de género dentro de los miembros de la comunidad universitaria, sean realizados al interior de la dependencia, en espacios de actividades prácticas escolares, espacios de dependencias alternas a la ENCiT y en áreas públicas y privadas donde se promueve la NO violencia dentro de los miembros universitarios.

El documento se apoya en los acuerdos del protocolo para la Atención de casos de violencia de Género en la UNAM (2019) y el protocolo para la Atención Integral de casos de violencia por razones de Género en la Universidad Nacional Autónoma de México publicado en la gaceta UNAM el 17 de noviembre de 2022 de forma sintética, a fin de lograr una interpretación de rápida consulta y de lineamientos de trabajo.

DEFINICIONES

Agresión: Son aquellas conductas orientadas a dañar a una persona de manera directa o indirecta. La agresión directa es la que se realiza abiertamente sobre la víctima, sea de manera física o verbal, por lo que el agresor es completamente identificable.

La agresión indirecta es la que se ejecuta sobre las posesiones, estatus o relaciones de una persona causándole daños o perjuicios, en ésta se puede o no identificar al agresor.

Los tipos de agresiones que se pueden presentar son de manera enunciativa más no limitativa: física, verbal, psicológica, sexual, simbólica, instrumental y/o colectiva.

PRINCIPIOS QUE RIGEN LA ATENCIÓN DE CASOS DE VIOLENCIA CON PERSPECTIVA DE GÉNERO.

El procedimiento de atención y seguimiento de casos en materia del presente protocolo se regirá bajo los principios rectores siguientes: debida diligencia, confidencialidad, información adecuada al procedimiento de queja y accesibilidad en el procedimiento para todas las personas en igualdad de condiciones.

Actos de violencia con perspectiva de género, descritos en la legislación internacional, nacional y universitaria en la materia por las instancias de la Abogacía General, Defensoría de Derechos Universitarios y Coordinación de igualdad y equidad universitaria. Para tal fin se deberán de valorar elementos tales como: comportamiento (acción u omisión) derivado de estereotipos de género, el tipo de daño (individual y colectivo) de acuerdo con la persona que lo resintió, asimetría de poder (formal o informal), consecuencias (individuales, colectivas, mediatas e inmediatas) revisando el contexto en el que se de (aula de clases, espacios públicos, prácticas de campo, actividades de reunión entre miembros de la comunidad).

PROTOCOLO DE ACTUACIÓN PARA CASOS CON ATENCIÓN A VIOLENCIA CON PERSPECTIVA DE GÉNERO.

Aquellos actos en atención con perspectiva de género ocurridos en las instalaciones e intermediaciones universitarias, así como en espacios distintos a los recintos institucionales, siempre y cuando intervenga una persona integrante de la comunidad de esta Casa de Estudios que vulneren la normativa, el orden, la disciplina, los principios o valores que deben guiar la conducta de los universitarios, y que deriven de una relación académica, laboral o análoga, podrán seguir el siguiente protocolo de actuación:

- Presentar una queja la persona que considere haber sido víctima de un acto de violencia de género o con perspectiva de género ante la Defensoría de los

Derechos Universitarios. Asimismo, podrá presentar una denuncia la persona que tenga conocimiento directo de una situación que vulnere la integridad de algún miembro por situaciones de violencia con perspectiva de género.

- Notificar al Titular de la dependencia y al área jurídica la situación por violencia de género.
- El Titular podrá imponer una sanción provisional y enviar ante las instancias competentes de la Universidad Nacional Autónoma de México, para iniciar el procedimiento establecido en la Legislación Universitaria en los Artículos 95 y 97 del Estatuto General de la UNAM, siempre y cuando la persona señalada como probable afectada presente una queja formal. En caso de que se trate de personas menores de edad, las autoridades competentes podrán levantar una queja y proceder de acuerdo con los estándares nacionales e internacionales de la materia mediante la solicitud de medidas precautorias para salvaguardar la seguridad e integridad de la persona afectada.
- Las sanciones aplicables son: amonestación, suspensión por 6 a 12 meses o un período lectivo escolar y expulsión definitiva de la UNAM.
- El procedimiento se continuará a través del área jurídica de la dependencia y en su acción se correrá el aviso al Tribunal Universitario para ejecutar lo que a su evaluación convenga.

Quienes integran la comunidad universitaria deberán actuar con honestidad al emplear estos procedimientos. En caso de que se denuncie la presentación de una queja falsa, la Universidad Nacional Autónoma de México a través de la Oficina de la Abogacía General y el Tribunal Universitario tomará las medidas correspondientes conforme a la normativa universitaria aplicable.

En el trabajo Administrativo de Atención en Casos de Violencia de Género la importancia de la figura de las Personas Orientadoras de la Comunidad (POC).

FUNCIONES DE LAS POC´s

1. La entidad o dependencia académica deberá de tener uno o más miembros que conformen a las Personas Orientadoras de la Comunidad en contra de la violencia de género al haber acreditado el curso-diplomado para tales fines y registrar ante la Coordinación para la Igualdad de Género UNAM (CIGU).
2. Las personas orientadoras son integrantes de la comunidad universitaria, que colaboran con la estrategia en contra de la violencia de género a título voluntario y que reciben una capacitación y seguimiento periódico por parte de la Oficina de la Abogacía General en materia de igualdad de género, no discriminación, violencia de género, así como legislación y procedimientos

aplicables en la Universidad por casos de violencia con perspectiva de género.

3. Las POC's se registrarán de conformidad a las Directrices para la Orientación en contra de la Violencia de Género en la UNAM. NO son autoridades, únicamente brindan información sobre violencia de género a las personas para que éstas acudan a las instancias competentes a levantar sus quejas y en su caso, orientar para el apoyo y la contención psicológica cuando la persona afectada lo solicite o requiera.

ETAPAS DE LA ATENCIÓN PARA CASOS DE VIOLENCIA CON PERSPECTIVA DE GÉNERO

I: Primer contacto u orientación.

- ✓ Atención por la POC, área jurídica o titular de la dependencia.
- ✓ Medidas de contención necesarias para la persona afectada.
- ✓ Sanción o informe del presunto agresor al área correspondiente dentro de la dependencia o a la dependencia en que se encuentre inscrito.

II. Presentación de la queja.

- ✓ Formalización de una queja
- ✓ Medidas urgentes de protección y contención a la persona que presenta la queja.
- ✓ Directrices para la entrevista en el levantamiento de la queja con personal de la Defensoría de los Derechos Universitarios.
- ✓ Acompañamiento y asesoría para el procedimiento penal
- ✓ Verificación del procedimiento con fines restaurativos.

III. Seguimiento de la sanción y acuerdo derivados del procedimiento.

ELEMENTOS PARA DETERMINAR LAS MEDIDAS QUE DEBEN IMPLEMENTARSE PARA PROTECCIÓN DE LA PERSONA QUE PONE LA QUEJA.

- I. Naturaleza de la violencia de género.
 - ✓ La gravedad del incidente.
 - ✓ El tiempo que ha durado el ejercicio de la violencia (evento aislado o continuo)
 - ✓ El daño causado (individual o colectivo, inmediato o mediato)
 - ✓ Si hubo actos similares anteriores (frecuencia y escalada de violencia)

- II. Las relaciones de poder entre quien presenta su queja y la persona presunta agresora
 - ✓ Si existe abuso de autoridad
 - ✓ La posición de la parte que presentó su queja (edad, nivel de experiencia, posición en la organización).
- II. Cualquier otra información relevante de la condición de la víctima y del agresor.

RECOMENDACIONES DE MEDIDAS URGENTES DE PROTECCIÓN

1. Medidas de no comunicación directa, a través de terceras personas o medios electrónicos que afecten o alteren la integridad física, psicológica o emocional de la persona que interpone la queja.
2. Cambio de turno, grupo o plantel en función de las necesidades de la persona que presenta la queja.
3. Apoyo académico para que la persona que presenta la queja no se vea afectada en el desarrollo de sus actividades, por ejemplo, evaluaciones por otra persona académica o un comité evaluador.
4. Las que se consideren pertinentes en cada caso.

RECOMENDACIONES DE MEDIDAS DE CONTENCIÓN PARA LA PERSONA QUE PRESENTA LA QUEJA

1. En el caso de que la persona que presenta la queja se encuentre en un evidente estado de alteración, la persona Titular de la Dependencia, hará de su conocimiento del caso a la Defensoría de derechos universitarios, y a la Coordinación de la Oficina de la Abogacía General para gestionar el apoyo de contención psicológica de manera expedita ya sea a través del área de psicología de la ENCiT, otra dependencia al interior de la UNAM o a través de un servicio externo.
2. La contención psicológica implica escuchar a la persona afectada, validar y contener sus emociones, proporcionarle información que le permita conocer sus opciones y tomar una decisión libre e informada. De esta forma se visibiliza la importancia de dar el apoyo a la persona que presenta la queja.

DE LOS PROCEDIMIENTOS.

Para iniciar un procedimiento formal, las autoridades y personas competentes de la Entidad se remitirán a las disposiciones existentes en la Legislación Universitaria del Estatuto General de la UNAM y los Contratos Colectivos de Trabajo, en función de la calidad de la persona que haya cometido el acto denunciado.

- I. Procedimiento formal solo podrá realizarse si se cumplen los siguientes supuestos:
 - a. La identificación de la persona presunta agresora
 - b. La pertinencia de la persona presunta agresora a la comunidad universitaria
 - c. Que los actos hechos señalados constituyen probables actos de violencia de género.
- II. En el caso de no cumplirse alguno de los dos primeros incisos del numeral I, se podrá otorgar a la persona que presentó la queja atención psicológica y acompañamiento al Ministerio Público en caso de que la conducta constituya un delito, asimismo aplicar las medidas urgentes de protección.
- III. Si la queja se fundamenta en la Defensoría de los Derechos Universitarios, la unidad de apoyo jurídico remitirá a la entidad académica o dependencia universitaria correspondiente el oficio para que inicie el procedimiento formal.
- IV. En el procedimiento formal se llamarán a las partes “persona presunta agresora” y “persona que presenta la queja” para manifestar la situación motivo de la queja.
- V. El procedimiento formal dependerá de la calidad de la persona que haya cometido la falta o acto denunciado de acuerdo con los siguientes artículos y cláusulas:
 - A. Si la persona presunta agresora es parte del alumnado, se iniciará un procedimiento disciplinario de conformidad con lo establecido en el Estatuto General de la UNAM, artículos 90 al 101 y al Reglamento del Tribunal Universitario y de la Comisión de Honor (artículos 5 y 32).
 - B. Si la persona presunta agresora es parte de la comunidad académica, se iniciará un procedimiento de investigación administrativa, de conformidad a lo establecido en el Contrato Colectivo AAPAUNAM (Cláusulas 21 y 22).
 - C. Si la persona presunta agresora es trabajadora de base, se iniciará un procedimiento de investigación administrativa, de conformidad a lo establecido en el Contrato Colectivo STUNAM (Cláusulas 22 y 23).
 - D. Si la persona presunta agresora constituye personal de confianza o funcionariado, se iniciará un procedimiento de aviso de sanción o rescisión de conformidad con la Ley Federal del Trabajo.
 - E. En el supuesto de que la persona presunta agresora tenga dos o más calidades se instrumentará el procedimiento que corresponda según la calidad en la que haya ejercido la violencia, conforme al principio general del derecho *non bis in ídem*: el cual refiere que una persona no puede ser juzgada dos veces por los mismos hechos.
 - F. Si la persona presunta agresora es externa o desconocida, la Unidad para la Atención de Denuncias dentro de la UNAM (UNAD), podrá proponer al área

correspondiente la realización de medidas de no repetición, como : vigilancia, iluminación campañas de prevención, entre otras.

DIRECTRICES PARA LA INVESTIGACIÓN DE CASOS DE VIOLENCIA DE GÉNERO.

La investigación y actuación realizada mediante las Oficinas Jurídicas correspondientes de la Defensoría de Derechos Universitarios y/o la jurídica de la Dependencia, serán competentes en los procedimientos disciplinarios y de investigación administrativa para respetar los principios establecidos en los estándares internacionales más altos en la materia los cuales se sintetizan a continuación:

1. Evaluar de forma preponderante del dicho de la víctima.
2. Evaluar razonablemente la ausencia de consentimiento libre y voluntario por parte de la víctima respecto de la conducta de contenido sexual en caso de materia de la queja.
3. Aplicar el “estándar de la persona razonable” en materia de acoso sexual.
4. Establecer que elementos acreditan la intencionalidad de quien sea probable responsable.
5. Evaluar la existencia de relaciones de poder.

DE LAS SANCIONES Y ACUERDO DERIVADOS DE UN PROCEDIMIENTO.

Los casos de violencia de género resueltos tanto por vía del procedimiento formal como alternativo deberán contar con una fase de seguimiento a corto, mediano y largo plazo por parte de la persona Titular de la entidad académica o dependencia universitaria que conoció el asunto y del Oficina de la Abogacía General a través de la UNAD.

El seguimiento de las sanciones y acuerdos derivados de los procedimientos alternativos tendrán que ser vigilados para la eficiencia de las medidas adoptadas y así evitar problemas de reincidencia, minimizar el impacto de los hechos ocurridos, restaurar un ambiente sano y seguro y prevenir otros actos de violencia o revictimización. Para ello, se deberá de mantener comunicación directa y permanente con la persona que presento su queja, según el caso en proceso, por lo menos en un lapso de hasta 6 meses posteriores al acuerdo de las partes o de la resolución del asunto definitivo.

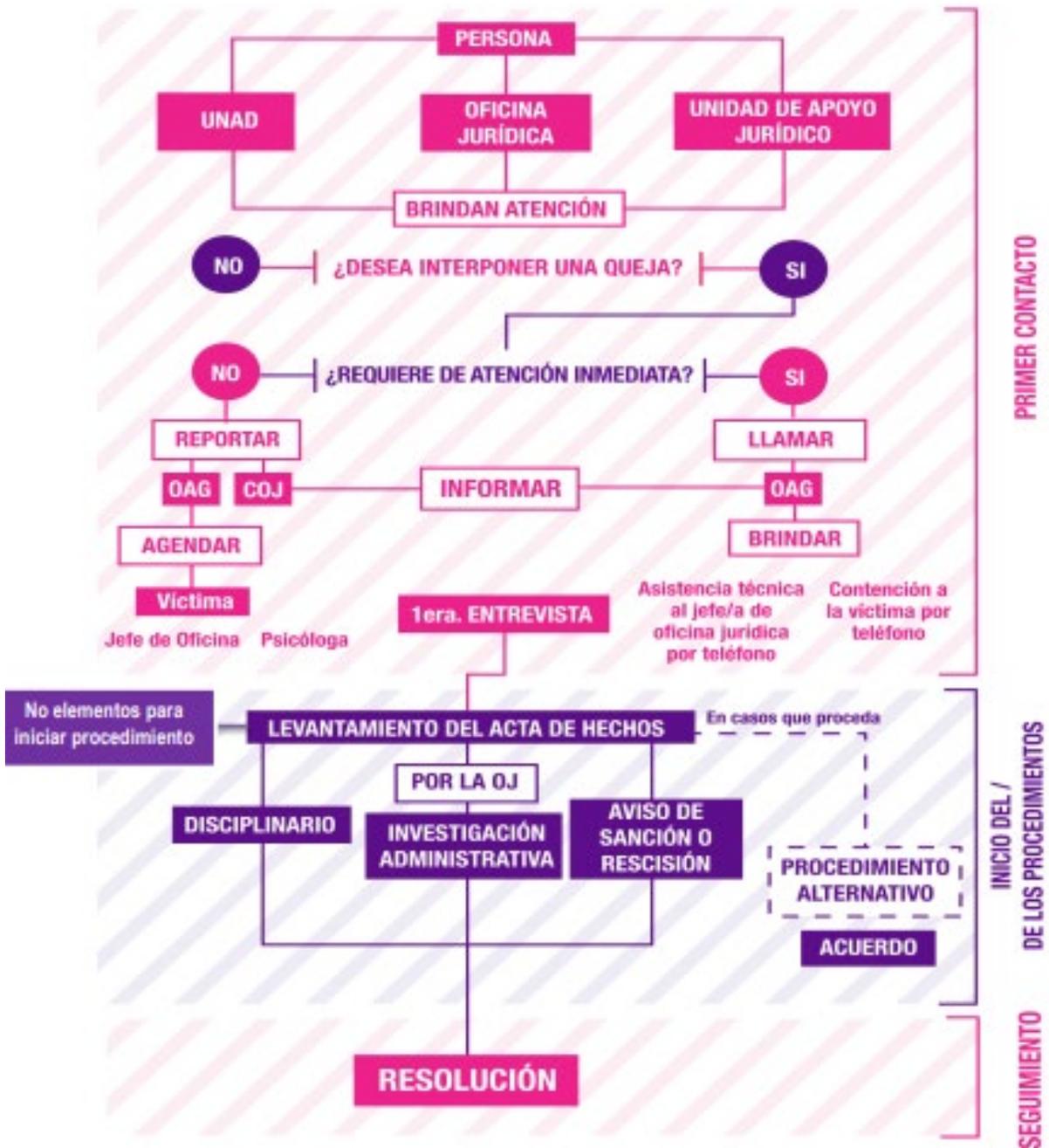
En el caso de que la persona afectada fuese sujeta a represalias por la presentación de la queja en contra de actos de violencia de género, podrá contactar a la Oficina de la Abogacía General a través de la UNAD, para que en colaboración con el o la

titular de la entidad académica o dependencia universitaria se tomen las medidas necesarias contra estos hechos.

TELEFONOS DE ATENCIÓN DE LAS AUTORIDADES QUE INTERVIENEN

INSTANCIA	PROCEDIMIENTO	CONTACTO
Defensoría de los Derechos universitarios, igualdad y atención de la violencia de género. Instancia autónoma	Asesoría en materia de violencia por razones de género	Tel. 554161-6048 Email: genero@defensoria.unam.mx WWW.defensoria.unam.mx
Departamento de asesoría jurídica de la defensoría de los derechos universitarios	Presentación y trámite de la queja puede ser formal o restaurativo	Tel. 555622-2222 555622-1599 Oficina de la abogacía general www.https://coordinaciongenero.unam.mx/ruta-atencion-violencia-genero/abogadogeneral.unam.mx/abogadogenera l
Autoridad de la dependencia o entidad académica con la asesoría de la Oficina de la Abogacía General	Procedimiento de responsabilidad universitaria	Email: direccion@encit.unam.mx
Oficina de la Abogacía General (OAG)	Acompañamiento ante instancias externas	Tel 555550-6956 Email: correspondencia.oag@unam.mx
Coordinación para la Igualdad de Género de la UNAM (CIGU)	Acciones preventivas de educación y reeducación	https://coordinaciongenero.unam.mx/ruta-atencion-violencia-genero/

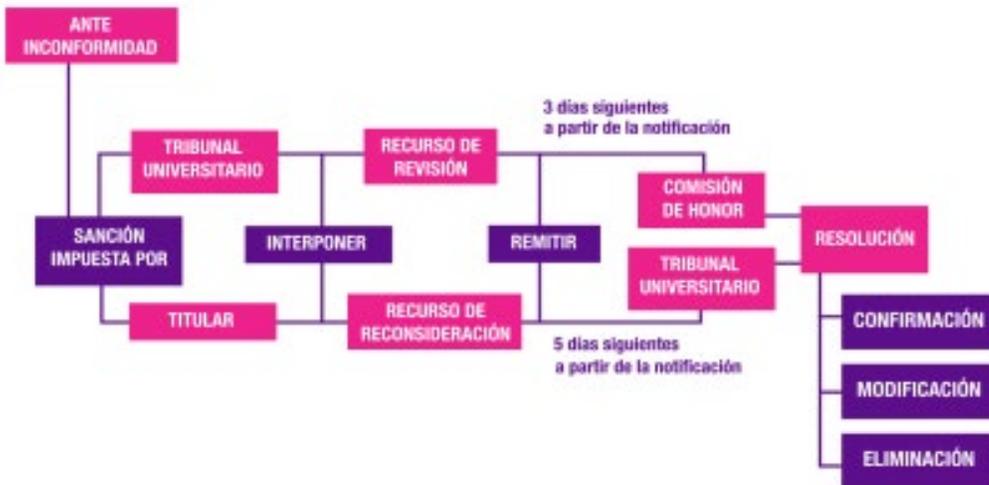
PROCEDIMIENTO GENERAL



PROTOCOLO DE ACTUACIÓN EN CASOS DE VIOLENCIA CON PERSPECTIVA DE GÉNERO
 ESCUELA NACIONAL DE CIENCIAS DE LA TIERRA

PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO

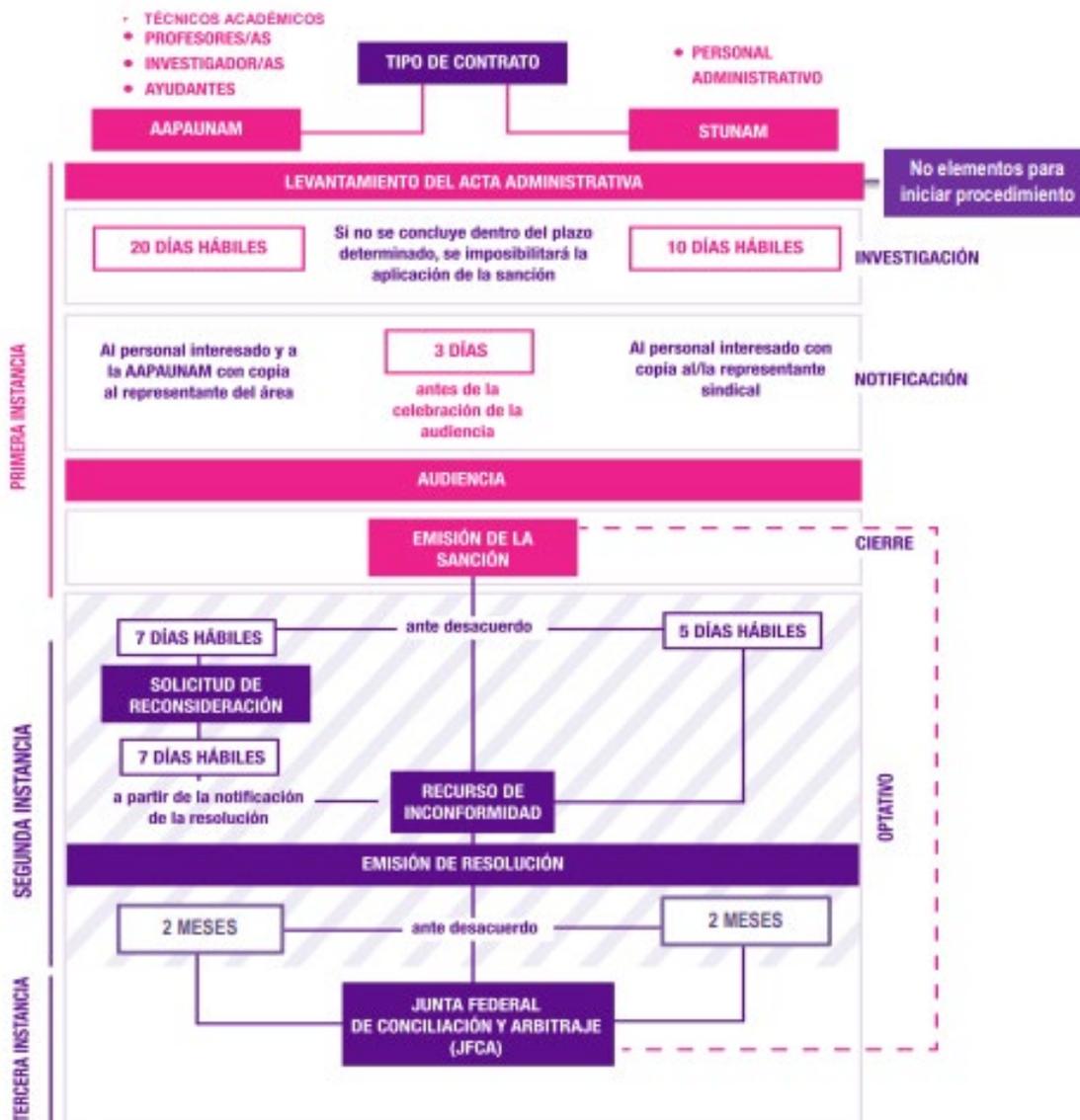
Procede contra actos de alumnas/os que vayan en contra de la legislación universitaria



PROTOCOLO DE ACTUACIÓN EN CASOS DE VIOLENCIA CON PERSPECTIVA DE GÉNERO
 ESCUELA NACIONAL DE CIENCIAS DE LA TIERRA

PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA

Procede contra actos u omisiones de los académicos/as y de los trabajadores/as que sean contrarios a su contratación



PROCEDIMIENTO ALTERNATIVO

Con enfoque restaurativo

